



RESOLUCIÓN No. 0 0775

29 ABR 2021

*"Por medio de la cual se adopta un Grupo de Trabajo Nacional para la priorización, apoyo y respuesta inmediata a la investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos u otras poblaciones específicas, se modifica la Resolución 01223 del 19 de noviembre de 2020 y se crea un mecanismo de articulación entre el Grupo Nacional y las Direcciones Seccionales"*

### **El Fiscal General de la Nación**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017, por medio del cual se reformó parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 250 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 45 de la Ley 906 de 2004 establecen que "el Fiscal General de la Nación y sus delegados tienen competencia en todo el territorio nacional".

Que el artículo 114 de la Ley 906 de 2004, adicionado por el artículo 10 de la Ley 1142 de 2007, permite que "el Fiscal Delegado, según el caso, podrá actuar con el apoyo de otro Fiscal Delegado de cualquier categoría, tanto para la investigación como para la intervención en las audiencias preliminares o de juicio".

Que el Decreto Ley 016 de 2014 "por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación" determinó en el Artículo 4° las funciones que debe ejercer el Fiscal General de la Nación. Entre otras, señaló en sus numerales 1 y 5 que corresponde al Fiscal "Formular y adoptar las políticas, directrices, lineamientos y protocolos para el cumplimiento de las funciones asignadas a la Fiscalía General de la Nación en la Constitución y en la ley". Y así mismo estableció que es función del Fiscal General "dirigir, coordinar y controlar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria contra los presuntos infractores de la ley penal, directamente o a través de sus delegados".

Que, de igual forma, en los numerales 6 y 25 del artículo 4 del Decreto Ley 016 de 2014 se indicó que son funciones del Fiscal General de la Nación, entre otras, "Formular políticas y fijar directrices para asegurar el ejercicio eficiente y coherente de la acción penal, las cuales, en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía, son vinculantes y de aplicación obligatoria para todas las dependencias de la entidad". Y en este mismo sentido estableció, como parte de sus funciones, "crear, conformar, modificar o suprimir seccionales, departamentos comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que el artículo 19 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el Artículo 41 del Decreto Ley 898 de 2017, creó la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que luego se denominó Dirección Especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos, y estableció que tiene competencia en todo el territorio nacional.

Que el artículo 31 del Decreto Ley 016 de 2014 señala, como funciones de las Direcciones Seccionales, entre otras, las siguientes: "1) Dirigir, coordinar y controlar la incorporación y aplicación de las políticas públicas en el desarrollo de actividades

que cumple la Dirección Seccional, de acuerdo con los lineamientos y las orientaciones que imparten las dependencias competentes, y 2) Dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de la función investigativa y acusatoria a cargo de la Dirección Seccional, según los lineamientos de priorización y la construcción de contextos, cuando haya lugar (...)"

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 contempla que "para el desarrollo de la gestión misional, administrativa e investigativa y el mejoramiento de la prestación del servicio, el Fiscal General de la Nación podrá organizar departamentos, unidades y secciones y señalarle sus funciones (...)"

Que el artículo 49 del Decreto Ley 016 de 2014, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 250 de la Constitución y 45 de la Ley 906 de 2004, establece que todos los "(...) fiscales delegados tienen competencia en todo el territorio nacional y actúan siempre en representación de la Fiscalía General de la Nación siguiendo las políticas y directrices formuladas por el Fiscal General de la Nación en desarrollo de los principios de unidad de gestión y jerarquía".

Que en los considerandos del Decreto Ley 898 de 2017 se definió que la Dirección Especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos se encargará de la persecución penal de las conductas atentatorias contra las garantías inherentes al ser humano, como la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y demás vulneraciones contra los derechos humanos.

Que de acuerdo con el artículo 43 del Decreto Ley 898 de 2017, la Dirección Especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos tiene, entre otras, las siguientes funciones: 1) Dirigir, coordinar y controlar la investigación y judicialización de las diversas formas de delincuencia, bien sea a nivel local, regional, nacional o transnacional incluidas las nuevas formas de criminalidad emergentes en el posconflicto; 2) Asesorar y apoyar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en materia de investigación criminal y en la administración de información técnica y judicial que se requiera para la investigación penal, en los asuntos de su competencia; 3) Hacer análisis criminal, en el ámbito de su competencia, para apoyar el cumplimiento de las funciones de la Fiscalía General de la Nación, 4) Crear y coordinar grupos especializados de investigación en el ámbito de su competencia que respondan a las líneas de investigación a su cargo, bajo los lineamientos del Fiscal General de la Nación, y 5) Apoyar, en el marco de sus competencias las actuaciones que adelanten las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en el ejercicio de sus funciones, cuando estas lo requieran.

Que la Directiva 002 de 2017 define el concepto de "defensor/a de derechos humanos" y señala lineamientos para la debida diligencia en la investigación y judicialización de las agresiones contra las personas que ostentan esta calidad.

Que la Fiscalía General de la Nación cuenta con una Estrategia para la Investigación de Delitos contra personas Defensoras de Derechos Humanos que incluye medidas para el esclarecimiento de los hechos de amenazas contra esta población.

Que el artículo 1 de la Resolución 0-1223 de 2020 creó, al interior de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, un Grupo de Trabajo para adelantar, apoyar y coordinar la investigación y judicialización de amenazas contra defensoras y defensores de derechos humanos, líderes y miembros de

organizaciones sociales, políticas y comunales, así como excombatientes de las FARC-EP.

Que el artículo 4 de la Resolución 0-1223 de 2020 establece que son funciones de este Grupo de Trabajo: 1) Adelantar la indagación, investigación y judicialización de las amenazas que contra defensoras y defensores de derechos humanos, líderes y miembros de organizaciones sociales, políticas y comunales, así como excombatientes de las FARC-EP, ocurran en la ciudad de Bogotá, o sean asignadas especialmente, 2) Definir e implementar una estrategia de apoyo y respuesta inmediata a la investigación de amenazas contra defensoras y defensores de derechos humanos, líderes y miembros de organizaciones sociales, políticas y comunales, y 3) Fortalecer la capacidad institucional, especialmente a través del apoyo a las Direcciones Seccionales, para responder de manera adecuada, eficaz y oportuna a los casos de amenazas.

Que en desarrollo del proceso de implementación de la Estrategia para la Investigación de Delitos contra personas Defensoras de Derechos Humanos, se logró definir una metodología de investigación específica para el delito de amenazas, así como también la delimitación de una forma adecuada de investigación para el abordaje de los casos desde el conocimiento de los hechos hasta la terminación del proceso penal, bajo el estándar de la debida diligencia.

Que resulta necesario afianzar y fortalecer los logros obtenidos por la entidad en materia de investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.

Que la Fiscalía General de la Nación debe continuar con el cumplimiento de los compromisos adquiridos ante organismos multilaterales y nacionales, en relación con la aplicación de la Estrategia de Investigación de Amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.

Que la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos cuenta con el recurso humano y la capacidad técnica necesaria para continuar con el Grupo de Trabajo, así como para coordinar y apoyar la aplicación de la metodología de investigación en las 35 Seccionales de la Delegada para la Seguridad Ciudadana.

Que las Direcciones Seccionales deben dotarse con la capacidad institucional y técnica requeridas para investigar amenazas contra personas defensoras de derechos humanos, para lo cual requieren de mecanismos de articulación con el Grupo de Trabajo Nacional de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos.

Que las Direcciones Seccionales de la Delegada para la Seguridad Ciudadana deben implementar los lineamientos de la Estrategia de Investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos en materia de intervención temprana para casos por este delito.

Que se ha identificado un alto número de amenazas recibidas en el período 2015-2021 en los departamentos de Antioquia, Cauca, Caquetá, Córdoba, Chocó, Magdalena, Norte de Santander y Valle del Cauca, por lo que deben articularse esfuerzos para impulsar las investigaciones y analizar el comportamiento del delito.

Hoja 4 de la Resolución No. **0 0775** de **29 ABR 2021** “Por medio de la cual se adopta un Grupo de Trabajo Nacional para la *priorización, apoyo y respuesta inmediata a la investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos u otras poblaciones específicas, se modifica la Resolución 01223 del 19 de noviembre de 2020 y se crea un mecanismo de articulación entre el Grupo Nacional y las Direcciones Seccionales*”

Que es necesario que el nuevo Grupo de Trabajo fortalezca la intervención temprana de denuncias por amenazas contra personas defensoras de derechos humanos, atienda de manera inmediata las denuncias de amenazas contra esta población, apoye la investigación y judicialización de las amenazas a nivel nacional, priorice situaciones y casos en todo el país, y adelante investigaciones analíticas y estratégicas en casos de amenazas que así lo ameriten.

Que, para implementar dicha estrategia, es necesario articular y coordinar las labores que vienen realizando las Direcciones Seccionales en dichas investigaciones y, de manera especial, priorizar aquellos casos que requieren el adelantamiento de actos urgentes.

Que, a su vez, se hace necesario que el Grupo de Trabajo articule sus labores con los esfuerzos que, en materia de investigación de amenazas, realizan otras dependencias de la Fiscalía General de la Nación, tales como la Unidad Especial de Investigación.

Que, para avanzar en la implementación de la Estrategia de Investigación del delito de amenazas contra personas Defensoras de Derechos Humanos, se hace necesario que el Grupo de Trabajo creado al interior de la Dirección Especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos, adelante, apoye y coordine la investigación y judicialización de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.

Que, con este propósito, se requiere que el Grupo de Trabajo creado al interior de la Dirección Especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos apoye a las Direcciones Seccionales para que respondan de manera adecuada, eficaz y oportuna a los casos de amenazas, garantizando el desarrollo de la investigación analítica y estratégica de los hechos investigados.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

## **RESUELVE**

### **Capítulo I. El Grupo de Trabajo Nacional para adelantar, apoyar y coordinar la Investigación de Amenazas contra personas defensoras de derechos humanos**

**Artículo Primero.** Modificar el artículo primero de la Resolución 0-1223 del 20 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

**Creación del grupo de Trabajo Nacional.** Créase al interior de la Dirección Especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos un grupo de trabajo nacional para adelantar, apoyar y coordinar a nivel nacional el análisis, la investigación y judicialización de las amenazas contra personas defensoras de derechos humanos o integrantes de poblaciones específicas, sobre las que tenga conocimiento la Fiscalía General de la Nación.

**Parágrafo 1.** La Directora Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos definirá las poblaciones específicas, diferentes a las personas defensoras de derechos humanos, cuyas amenazas serán conocidas por el Grupo de Trabajo Nacional, por solicitud del Despacho del Fiscal General de la Nación o del Despacho de la Vicefiscal General de la Nación.

**Parágrafo 2.** Las investigaciones por amenazas contra personas reincorporadas serán asumidas por la Unidad Especial de Investigación, de acuerdo al estudio realizado por la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos y a los criterios establecidos para el caso.

**Parágrafo 3.** La investigación de las amenazas contra otras poblaciones diferentes a las personas reincorporadas y a las personas defensoras de derechos humanos que no sean competencia de este Grupo estarán bajo la responsabilidad de la Delegada para la Seguridad Ciudadana a través de sus 35 Direcciones Seccionales.

**Artículo Segundo.** Modificar el artículo segundo de la Resolución 0-1223 del 20 de noviembre de 2020, que quedará así:

**Conformación del grupo de trabajo.** El Grupo de Trabajo Nacional estará conformado por servidores de la Dirección Especializada contra las violaciones a los Derechos Humanos y contará, como mínimo, con seis (6) fiscales, cada uno con un equipo integrado por (1) asistente de fiscal, un (1) investigador y un (1) analista.

Así mismo, harán parte integral del Grupo de Trabajo Nacional otros profesionales de diferentes especialidades y personal de apoyo administrativo, quienes tendrán a su cargo los procesos de gestión de atención integral al usuario y gestión de datos, requeridos para cumplir cabalmente con el desarrollo de esta estrategia de investigación.

**Parágrafo.** El Grupo de Trabajo contará con el apoyo de miembros de la Policía Nacional de Colombia, en especial del Cuerpo Élite del Grupo de Afectación –temática Amenazas, y del Centro Cibernético Policial de la DIJIN / SIJIN.

**Artículo Tercero. Objetivos.** El grupo de trabajo tiene los siguientes objetivos:

- a. Investigar de manera analítica y estratégica los casos de amenazas, de modo que se puedan identificar relaciones entre los distintos casos y entender el contexto en los que se enmarcan.
- b. Fortalecer la capacidad institucional, especialmente, a través del apoyo a las Direcciones Seccionales, para responder de manera adecuada, eficaz y oportuna a los casos de amenazas.
- c. Articular acciones con las distintas dependencias que tienen en su carga de trabajo casos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos, y de aquellas que intervienen en el desarrollo de la investigación, incluida la Unidad Especial de Investigación.
- d. Promover la incorporación del enfoque territorial y diferencial en la investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.
- e. Impulsar los procesos por amenazas contra personas defensoras de derechos humanos que conoce la Fiscalía General de la Nación.
- f. Identificar las amenazas contra personas defensoras de derechos humanos generadas por organizaciones criminales, y articular el trabajo con las Dependencias Especializadas en la investigación de delitos generados por estas organizaciones en los territorios.

**Artículo Cuarto. Coordinación del Grupo.** La Directora Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos designará como coordinador del Grupo de

Trabajo a un fiscal integrante del mismo y podrá modificar su conformación, según las necesidades de la estrategia de investigación.

**Artículo Quinto. Funciones del Coordinador del Grupo.** Además de las funciones establecidas en los otros artículos, el Coordinador del Grupo tendrá las siguientes:

- a. Desarrollar las gestiones necesarias para implementar la ruta de priorización, apoyo y respuesta inmediata a la investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.
- b. Implementar estrategias que permitan extender a nivel nacional, a través de las Direcciones Seccionales, la aplicación de la metodología de investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos, teniendo en cuenta la política de priorización.
- c. Realizar seguimiento de la implementación de la estrategia de investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.
- d. Definir un mecanismo para la articulación entre la Unidad Especial de Investigación, la Dirección Especializada contra las Organizaciones Criminales y las demás dependencias del área misional de la Fiscalía General de la Nación, para la implementación de las acciones que conduzcan al impulso de la investigación y judicialización de los casos y situaciones en las que se establezca que la amenaza proviene de un Grupo Armado Organizado, un Grupo Armado Organizado Residual o un Grupo Delictivo Organizado.
- e. Coordinar el trabajo del grupo con la Policía Nacional.
- f. Elaborar el plan de trabajo, definiendo objetivos específicos, actividades, metas concretas sobre los objetivos, productos esperados y cronograma de actividades.
- g. Coordinar e implementar, en articulación con la Dirección de Altos Estudios, los planes de capacitación para los funcionarios que hacen parte del Grupo de Trabajo y aquellos que integren los equipos que participen en las estrategias que propendan por el fortalecimiento de la investigación del delito de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos en las Direcciones Seccionales y las demás dependencias de la Fiscalía que intervienen.
- h. Implementar los mecanismos de articulación a que haya lugar, con las mesas técnicas y de trabajo adelantadas en diferentes entidades del Estado, la Unidad Nacional de Protección y organizaciones defensoras de derechos humanos.
- i. Definir los criterios para la elaboración de los informes estadísticos periódicos a cargo del Grupo de Trabajo Nacional.
- j. Presentar informes estadísticos periódicos, en coordinación con la Dirección de Políticas y Estrategia, sobre los avances alcanzados por el Grupo Nacional en el desarrollo de los casos de su competencia.

**Artículo Sexto.** Modificar el artículo cuarto de la Resolución 0-1223 del 20 de noviembre de 2020, el cual quedará así:

**Funciones del Grupo de Trabajo.** El grupo tendrá las siguientes funciones:

- a. Aplicar la ruta de priorización, apoyo y respuesta inmediata a la investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.
- b. Promover el desarrollo de investigaciones analíticas y estratégicas, teniendo en cuenta, entre otros factores, las particularidades de cada víctima, su relación con el entorno en el que ocurren los hechos y su rol en las comunidades que representan.

- c. Realizar los actos urgentes e inmediatos de investigación de los casos que se reciban en los turnos de disponibilidad o se asuman para su conocimiento o apoyo.
- d. Coordinar y apoyar a las Direcciones Seccionales en la realización de actos urgentes, actos complementarios y demás actos investigativos en los procesos en los que la víctima sea una persona defensora de derechos humanos.
- e. Informar al Cuerpo Élite de la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección la ocurrencia de la amenaza en caso de que la amenaza haya puesto en riesgo a la persona defensora de derechos humanos.
- f. Elaborar, en coordinación con la Dirección de Políticas Públicas y Estrategia, un informe estadístico y periódico a partir del análisis de las situaciones priorizadas y casos emblemáticos que conoce o apoya el Grupo de Trabajo Nacional. Este informe debe incluir lo relativo a los resultados alcanzados por la Unidad Especial de Investigación en materia de amenazas contra personas reincorporadas.
- g. Construir y presentar los informes cualitativos y cuantitativos de análisis de situaciones con enfoque territorial y diferencial que se requieran al interior de esta estrategia y los que se soliciten con vocación probatoria, en desarrollo de las investigaciones asignadas para su conocimiento o apoyo.
- h. Articular acciones con las distintas dependencias que tienen en su carga de trabajo casos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos, y de aquellas que intervienen en el desarrollo de la investigación, incluida la Unidad Especial de Investigación.

**Parágrafo.** En desarrollo del Mecanismo de Articulación entre el Grupo de Trabajo Nacional y las Direcciones Seccionales, del que trata el artículo décimo tercero de la presente resolución, los fiscales del Grupo tendrán de manera adicional, las siguientes funciones:

- a. Asesorar y apoyar a los fiscales de las Direcciones Seccionales que conocen casos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos o integrantes de poblaciones específicas, conforme a la distribución de las regiones a las que hace referencia el Mecanismo de Articulación.
- b. Realizar las gestiones que garanticen el trabajo coordinado con el Cuerpo Élite de la Policía Nacional y el Centro de Cibernética Policial de la DIJIN / SIJIN, procurando por el máximo aprovechamiento de los recursos humanos y técnicos disponibles.
- c. Orientar las labores de apoyo de los funcionarios de policía judicial destacados por el Cuerpo Élite o el Cuerpo Técnico de Investigación en las seccionales que le sean asignadas, especialmente para la realización de actos urgentes.
- d. Gestionar el apoyo tecnológico para la realización de actos urgentes en las Direcciones Seccionales que le sean asignadas.
- e. Realizar el seguimiento periódico de la implementación de la estrategia de investigación en la región asignada.

**Artículo Séptimo. Asignación de casos.** Los fiscales del Grupo de Trabajo Nacional asumirán el conocimiento de casos por amenazas contra personas defensoras de derechos humanos, identificadas de conformidad con lo establecido en la Directiva 002 de 2017, únicamente por asignación especial o variación de la asignación del Despacho del Fiscal General de la Nación, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0-985 de 2018 y las reglamentaciones y directrices que, sobre la materia, profiera el Fiscal General de la Nación. Lo anterior, sin perjuicio de las demás funciones del Grupo previstas en la presente resolución.

**Artículo Octavo. Solicitud de asignación especial o variación de asignación.** Sin perjuicio de la normativa legal y reglamentaria que rige la materia y las directrices que emita el Fiscal General de la Nación, la Coordinación del Grupo de Trabajo Nacional podrá solicitar la asignación especial o la variación de asignación de una investigación, siempre y cuando se cumpla alguno de los siguientes requisitos:

- a. Que la amenaza provenga de un Grupo Armado Organizado, un Grupo Armado Organizado Residual o un Grupo Delictivo Organizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1908 de 2018 y que la investigación no sea apoyada o conocida por la Dirección Especializada contra Organizaciones Criminales o por la Unidad Especial de Investigación.
- b. Que se trate de una amenaza que se produce en una región del país en la que el Grupo de Trabajo Nacional está investigando o construyendo una situación de victimización.
- c. Que se trate de una amenaza contra una persona o grupo de personas respecto de los cuales el Grupo de Trabajo Nacional está investigando o construyendo una situación de victimización.
- d. Que se trate de un caso emblemático, definido de acuerdo con la calidad de la víctima, con el reconocimiento de su labor de defensa en la comunidad, municipio, departamento o en el orden nacional, o con el riesgo extremo contra su vida, integridad, libertad o seguridad personal.
- e. Que se trate de una persona defensora de derechos humanos con medidas cautelares o provisionales otorgadas por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos o que el riesgo para su vida haya sido denunciado por la Defensoría del Pueblo en alertas tempranas.

**Parágrafo.** La Delegada para la Seguridad Ciudadana dará su visto bueno a la solicitud de asignación especial o variación de la asignación.

**Artículo Noveno. Apoyo a las Direcciones Seccionales.** Destacar a los Fiscales adscritos al Grupo de Trabajo Nacional de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos como fiscales de apoyo en los casos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos, cuando así lo soliciten las Direcciones Seccionales de la Delegada para la Seguridad Ciudadana, en procesos por delitos ocurridos a partir del año 2018 y en todo el territorio nacional. En estos casos, incluso cuando se trate de procesos con asignación especial o variación de asignación, el fiscal de apoyo podrá ser designado por la Directora Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, sin perjuicio de la facultad prevalente del Fiscal General de la Nación en la materia.

**Parágrafo primero.** Las disposiciones respecto a la designación de fiscales de apoyo en estos casos se emitirán en resolución separada y tendrán en cuenta la distribución de las regiones a las que hace referencia el Mecanismo de Articulación.

**Parágrafo segundo.** Los Directores Seccionales de la Delegada para la Seguridad Ciudadana, cuando así lo requieran, podrán solicitar el apoyo del Grupo de Trabajo para adelantar, apoyar y coordinar la investigación y judicialización de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos o integrantes de poblaciones específicas; para este fin remitirán una comunicación que sustente debidamente la necesidad de que se disponga dicho apoyo, teniendo en cuenta la calidad de la víctima, su rol como defensor y la complejidad de los hechos, entre otros.

**Parágrafo tercero.** La Coordinación del Grupo de Trabajo podrá designar los fiscales adscritos al Grupo como fiscales de apoyo para casos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.

**Artículo Décimo.** Los fiscales de apoyo estarán facultados para adelantar los actos urgentes, los actos complementarios, las audiencias preliminares, de juicio y cualquier actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos delictivos.

**Parágrafo.** Los fiscales de apoyo y los fiscales titulares deberán garantizar el registro oportuno de todas las actuaciones realizadas en el sistema de información SPOA. El fiscal de apoyo podrá mantener la custodia del expediente físico del caso.

**Artículo Undécimo.** Los fiscales de apoyo y los fiscales titulares, de manera articulada con el Coordinador del Grupo de Trabajo y los respectivos Directores Seccionales, deberán realizar mesas de trabajo en las que abordarán, entre otros temas, los avances obtenidos en cada caso, la estrategia de investigación y demás asuntos que propendan por el esclarecimiento de los hechos.

**Artículo Duodécimo.** Los fiscales de apoyo procurarán incluir en el programa metodológico líneas lógicas de investigación tendientes a explicar o identificar situaciones de victimización a las que se enfrente la víctima, la comunidad o la organización a la que pertenecen, bien sea por la presencia de organizaciones criminales o por otros fenómenos relacionados con la labor de defensa de derechos humanos.

**Parágrafo.** El fiscal titular en consenso con los fiscales de apoyo podrá asociar casos que respondan a criterios comunes como el autor, la fecha de los hechos y el liderazgo ejercido por la víctima.

**Artículo Décimo Tercero.** Los fiscales de apoyo deberán entregar al Coordinador del Grupo de Trabajo y los respectivos Directores Seccionales, un informe de las actividades desarrolladas durante el proceso de apoyo, las audiencias asistidas y las actividades pendientes.

**Artículo Décimo Cuarto. Ruta de priorización, apoyo y respuesta inmediata a la investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.** Esta ruta integra los lineamientos básicos e instrumentos metodológicos dispuestos para la atención, apoyo y respuesta inmediata a la investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos, que incluyen, entre otros:

- a. Mecanismos para la recepción y orientación de la denuncia.
- b. Orientación de la víctima y solicitud de mecanismos de protección en caso de ser necesarios.
- c. Procedimiento de intervención temprana para casos de amenazas.
- d. Realización de actos urgentes y actos complementarios de investigación.
- e. Caracterización de la víctima, considerando la incorporación del enfoque diferencial y el enfoque territorial.
- f. Aplicación de los criterios de priorización definidos en las Directivas 001 de 2012 y 002 de 2015 de la Fiscalía General de la Nación, para la asociación de casos e identificación de situaciones.
- g. Desarrollo de la investigación analítica.

h. Lineamientos para la realización de audiencias del proceso penal que afecten la investigación y judicialización de los responsables.

**Parágrafo.** La Ruta de priorización, apoyo y respuesta inmediata a la investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos será aplicada por el Grupo de Trabajo Nacional de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos y por los fiscales de las Direcciones Seccionales que tengan a su cargo casos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.

**Artículo Décimo Quinto. Desarrollo de la investigación analítica.** La Coordinación del Grupo de Trabajo implementará los mecanismos que garanticen el impulso de las metodologías de análisis que sean aplicables a la investigación y objetivos formulados en el marco de la estrategia de investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.

**Artículo Décimo Sexto. Expedición de misiones de trabajo para los investigadores.** Las misiones de trabajo para los investigadores que hagan parte del Grupo de Trabajo Nacional serán expedidas por los fiscales adscritos a este mismo Grupo o por el fiscal titular del caso, según corresponda.

**Capítulo II. Mecanismo de Articulación entre el Grupo de Trabajo Nacional y las Direcciones Seccionales de la Delegada para la Seguridad Ciudadana en materia de atención, priorización e investigación de casos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.**

**Artículo Décimo Séptimo. El Mecanismo de Articulación con las Direcciones Seccionales.** Con el propósito de articular la Estrategia de Investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos y de fortalecer la capacidad de las 35 direcciones seccionales de la Delegada para la Seguridad Ciudadana en esta materia, se destacará un fiscal del Grupo de Trabajo Nacional para acompañar, apoyar y asesorar a las direcciones seccionales en la implementación de la Estrategia.

Las 35 Direcciones Seccionales serán agrupadas en “regiones” y cada uno de los seis fiscales del Grupo de Trabajo Nacional acompañará a las seccionales que conformen cada región, así:

- a. **Región Norte.** Esta región comprenderá las seccionales de Atlántico, Bolívar, Cesar, La Guajira, Sucre, Magdalena, y San Andrés
- b. **Región Nororiental:** Estará compuesta por las seccionales de, Magdalena Medio, Santander, Norte de Santander, Arauca, Casanare.
- c. **Región Suroccidente.** Comprende la seccionales Nariño, Cauca, Cali, Valle del Cauca.
- d. **Región Central.** Estará compuesta por las seccionales de Huila, Tolima, Quindio, Cundinamarca, Bogotá, Risaralda, Caldas y Boyacá.
- e. **Región Sur.** Comprende las seccionales de Vichada, Guania – Vaupes, Guaviare, Amazonas, Caqueta, Putumayo y Meta.
- f. **Región Noroccidental.** Choco, Antioquia, Medellín y Córdoba.

**Parágrafo 1.** La Directora Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos podrá modificar la conformación de las regiones de acuerdo con las necesidades y capacidades del Grupo de Trabajo Nacional. Estas modificaciones

deberán ser comunicadas a la Delegada para la Seguridad Ciudadana y las Direcciones Seccionales.

**Parágrafo 2.** Las labores de coordinación y seguimiento del Mecanismo de Articulación estarán a cargo del Coordinador del Grupo de Trabajo Nacional y de los Directores Seccionales, en el marco de las competencias asignadas en su territorio. Para esto, contarán con el acompañamiento de la Delegada para la Seguridad Ciudadana, quien velará porque se garantice el cumplimiento de los lineamientos que se deriven de la implementación de esta estrategia de investigación.

**Artículo Décimo Octavo. Casos objeto del mecanismo de articulación.** El mecanismo de articulación descrito en la presente resolución únicamente es aplicable a los casos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos o miembros de otras poblaciones específicas, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Que la víctima sea una persona defensora de derechos humanos, según lo definido en la Directiva 002 de 2017.
- b. Que la amenaza tenga relación directa con la labor de defensa de derechos humanos que desarrolla la víctima.
- c. Que el caso haya sido conocido por el Grupo de Trabajo Nacional de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos y sea remitido a la Dirección Seccional correspondiente. Estos casos se remitirán a las Direcciones Seccionales con la Noticia Criminal creada.
- d. Que la Dirección Seccional o el Fiscal que conoce el caso en la respectiva Seccional solicite el apoyo para el impulso de la investigación.
- e. Que el Grupo de Trabajo Nacional seleccione el caso para la priorización e impulso en la Seccional.
- f. Que el caso haya sido remitido por el Despacho del Fiscal General de la Nación o el Despacho del Vicefiscal General de la Nación.

**Artículo Décimo Noveno . Actos urgentes.** Salvo reglamentación específica, el Grupo de Trabajo Nacional podrá apoyar o realizar actos urgentes en casos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos, cuando el hecho delictivo se haya cometido en un lapso no superior a 36 horas. Una vez se culmine la realización de los actos urgentes, el proceso pasará a los fiscales de conocimiento de conformidad con los procedimientos establecidos por la Fiscalía General de la Nación, o el Grupo de Trabajo Nacional solicitará la asignación especial del caso cuando haya lugar a ello.

**Parágrafo 1. Disponibilidad para la Atención de Actos Urgentes o Inmediatos de Investigación por parte del Grupo de Trabajo Nacional.** La Coordinación del Grupo de Trabajo dispondrá la implementación de turnos de disponibilidad para la atención de actos urgentes o inmediatos de investigación, o el impulso del trámite que corresponda, en los casos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos, incluyendo la información recibida por el correo electrónico y por la línea telefónica para la recepción de amenazas.

**Parágrafo 2. Disponibilidad para la Atención de Actos Urgentes o Inmediatos de Investigación en las Direcciones Seccionales.** Los actos urgentes en las Direcciones Seccionales serán atendidos de acuerdo con los turnos de disponibilidad definidos por parte de la respectiva Dirección Seccional, a través de los Grupos de Atención Temprana de Entradas y Denuncias (GATED) o las Unidades de Reacción

Inmediata (URI). Allí, el Fiscal al que corresponda la atención de los actos urgentes se articulará con el Fiscal del Grupo de Trabajo Nacional de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos que esté prestando el turno de disponibilidad, en los términos ya indicados en esta resolución. Lo anterior, sin perjuicio de la intervención del fiscal destacado del Grupo, de acuerdo con la región correspondiente.

**Artículo Vigésimo. Medidas de protección de asistencia.** Al advertir una situación de gravedad y urgencia para la persona defensora de derechos humanos amenazada, el fiscal que conoce el caso en la seccional o el fiscal que tenga a su cargo la realización de actos urgentes deberá comunicarse con la Policía Nacional para que se adopten medidas urgentes que eviten la consumación del daño a la víctima.

**Parágrafo 1.** La “situación de gravedad” significa la posibilidad real de materializar el daño por parte de quien emitió la amenaza, teniendo especial consideración con las que provienen de organizaciones criminales.

**Parágrafo 2.** La situación de “urgencia” se refiere a la inminencia del riesgo, determinado por el lugar y el contexto en el que la víctima ejerce sus labores de defensa y la ausencia de medidas de protección de la Unidad Nacional de Protección.

**Artículo Vigésimo Primero. Fiscales para la investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos en las Direcciones Seccionales.** Las 35 Direcciones Seccionales de la Delegada para la Seguridad Ciudadana procurarán que las investigaciones por amenazas contra personas defensoras de derechos humanos se concentren en un mismo Despacho, que cuente, como mínimo, con un asistente de fiscal y un funcionario de policía judicial.

**Parágrafo 1.** En las seccionales de Antioquia, Cauca, Caquetá, Córdoba, Chocó, Magdalena, Norte de Santander y Valle del Cauca, los respectivos Directores Seccionales destacarán un fiscal para la atención de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos. De acuerdo con el comportamiento del delito de amenazas, la Delegada para la Seguridad Ciudadana y la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos definirán si es necesario que alguna otra Dirección Seccional destaque a un fiscal para la atención de amenazas.

**Artículo Vigésimo Segundo. Funciones de los fiscales que conocen casos de amenazas en las Direcciones Seccionales.** Los fiscales que conocen casos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos en las Seccionales cumplirán, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Aplicar la Ruta de Priorización, Apoyo y Respuesta Inmediata a la investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.
- b. Identificar las necesidades de análisis e informar al Grupo de Trabajo Nacional con el fin de realizar los informes analíticos en lo que se requiera.
- c. Coordinar con el Fiscal del Grupo de Trabajo Nacional de la Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos la realización de los actos urgentes de investigación.
- d. Definir las actuaciones investigativas a que haya lugar, con el objeto de establecer programas metodológicos que tengan en cuenta, como primera hipótesis de investigación, que el delito se produjo con ocasión a la calidad de defensa de

derechos humanos que ejercía la víctima, según lo definido en la Directiva 002 de 2017.

- e. Actualizar permanentemente el SPOA en relación con el avance de las situaciones y casos emblemáticos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.

**Artículo Vigésimo Tercero. Funciones de los Directores Seccionales.** Para asegurar el funcionamiento del Mecanismo de Articulación, los Directores Seccionales tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a. Garantizar el apoyo técnico del Grupo de Delitos Informáticos del Cuerpo Técnico de Investigación de la Dirección Seccional, si hay lugar a ello.
- b. Implementar los criterios de asignación de casos y redistribución de noticias criminales para garantizar que las investigaciones por amenazas contra personas defensoras de derechos humanos sean conocidas, en lo posible, en los fiscales que concentren las investigaciones por amenazas contra personas defensoras de derechos humanos en la Seccional.
- c. Socializar con los funcionarios de los GATED y las URI el mecanismo de articulación y los deberes que este implica.
- d. Disponer el apoyo de la Sección de Análisis Criminal, cuando así se requiera, a los fiscales que conozcan casos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos en la Dirección Seccional.
- e. Realizar las gestiones para incorporar en el plan de acción anual el componente de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos, teniendo en cuenta las metas y acciones establecidas para garantizar la implementación de esta estrategia de investigación.
- f. Velar por la articulación entre el Grupo de Trabajo Nacional y los GATED y las URI en relación con la realización de los actos urgentes en casos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.

### Capítulo III. Otras Disposiciones.

**Artículo Vigésimo Cuarto. Seguimiento de la implementación de la estrategia de investigación.** La Coordinación del Grupo de Trabajo mensualmente realizará reuniones de seguimiento con el fin de identificar los avances procesales alcanzados por el Grupo, las necesidades de fortalecimiento y demás asuntos relacionados con la articulación de las labores adelantadas por las Direcciones Seccionales y demás dependencias de la Fiscalía que adelanten casos de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos. Para el seguimiento los Fiscales del Grupo de Trabajo Nacional contarán con la información de cada una de las regiones a las que han sido asignados.

**Parágrafo.** La Coordinación del Grupo de Trabajo Nacional deberá presentar al Despacho de la Vicefiscal General de la Nación un informe anual que dé cuenta de los avances investigativos obtenidos por el Grupo de Trabajo, las dificultades identificadas en las acciones de las Direcciones Seccionales, y las necesidades de fortalecimiento identificadas en la implementación de la metodología de investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos.

**Artículo Vigésimo Quinto. Sistema de información SPOA.** Los Fiscales del Grupo de Trabajo Nacional realizarán las labores de coordinación y seguimiento que corresponden, para que se lleve a cabo la actualización permanente de la información

Hoja 14 de la Resolución No. **0 0775** de **29 ABR 2021** “Por medio de la cual se adopta un Grupo de Trabajo Nacional para la *priorización, apoyo y respuesta inmediata a la investigación de amenazas contra personas defensoras de derechos humanos u otras poblaciones específicas, se modifica la Resolución 01223 del 19 de noviembre de 2020 y se crea un mecanismo de articulación entre el Grupo Nacional y las Direcciones Seccionales*”

registrada en el sistema de información SPOA, teniendo en cuenta, entre otros, la adecuada caracterización de la víctima, las actividades de investigación y la solicitud y realización de audiencias.

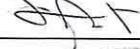
**Artículo Vigésimo Sexto. Comunicación.** Comunicar el presente acto administrativo a los servidores de la Fiscalía General de la Nación.

**Artículo Vigésimo Séptimo. Vigencia, modificaciones y derogatorias.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica la Resolución 0-1223 del 19 de noviembre de 2020 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en Bogotá, D.C., el **29 ABR 2021**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO**  
Fiscal General de la Nación

	Nombre	Fecha	Firma
<b>Proyectó:</b>	Oscar Eduardo Jiménez Mulato, Fiscal delegado ante jueces penales del circuito, Despacho Vicefiscal General de la Nación	17 de diciembre de 2020	
	Loreley Oviedo Ortiz, Asesora II, Despacho Vicefiscal General de la Nación	17 de diciembre de 2020	
	Luz Angélica Mariño Rodríguez, Profesional Experto, Despacho Vicefiscal General de la Nación.	17 de febrero de 2020	Luz Angélica MARIÑO R.
<b>Revisó:</b>	María José Torres Hernández, Profesional especializado II, Dirección Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos.	17 de febrero de 2020	Ma José T.
	Luisa Fernanda Obando, Delegada para la Seguridad Ciudadana.	20 de enero de 2021	
	Deicy Jaramillo Rivera, Directora Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos.	18 de diciembre de 2020	
	Hugo Alexander Tovar Pérez, Coordinador Grupo Nacional de Amenazas contra defensores de derechos humanos.	18 de diciembre de 2020	
<b>Aprobó</b>	Farith Pérez Quintero, Asesor de Despacho Vicefiscal General de la Nación	16 de febrero de 2021	
	Martha Janeth Mancera, Vicefiscal General de la Nación	26 de abril de 2021	

*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma*